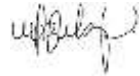


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con poder aportado por la pasiva el 23 de julio de 2021, y solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora aportada el 5 de agosto de 2021, por el apoderado ejecutante, desde su correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2019 00445

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ

Fecha Auto: 26 de agosto de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, la cual se encuentra procedente, teniendo en cuenta que el procuradora judicial de la parte demandante ostenta facultad para recibir, conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso. Igualmente se pronunciara sobre el mandato judicial que aportó el sujeto pasivo. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1º) RECONOCER a la abogada LILIANA LÓPEZ MUÑOZ, como apoderada del ejecutado CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder aportado. Por secretaría, remítase copia digital de la totalidad del expediente al correo que la togada López Muñoz tiene inscrito en SIRNA. Déjense constancias de rigor.

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor del demandante, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, ya que la obligación continúa vigente a favor de Banco Davivienda S.A., de lo cual se dejará constancia en el título.

5º)SE ACEPTAN a los autorizados para el retiro de los oficios de desembargo y el desglose, respectivamente, quienes podrán retirarlos en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

6º) SIN CONDENA en costas.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#32 de 27 de agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e04c94707290504eefdbe52cdd8bf78ae42b1ba189e7727f8197ed7c5fdb9b

Documento generado en 25/08/2021 12:17:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>